



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 2023 - 0541

Inadmítase la anterior demanda, so pena de rechazo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 90 del C.G.P., para que el apoderado de la actora, dentro de los cinco (5) días posteriores a la notificación de este auto, subsane lo siguiente:

1.- Arrime el documento contentivo del poder.

2.- A partir del certificado de tradición y libertad visto en el archivo 5 se puede constatar que el propietario inscrito del inmueble de matrícula 50S-882033, materia de usucapión, es José Efraín González. En consecuencia, **explique** el motivo por el cual dirige la acción contra Heliodoro Rincón.

3.- Aporte la constancia **especial** expedida por el Registrador de Instrumentos Públicos, de que trata el artículo 375 del C.G.P., en donde figuren **los titulares de derechos reales** del bien identificado con la matrícula **50S-882033**.

Notifíquese,

GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ